



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000194-00
Demandante: José Alexander Rivera Lozano y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Fallo primera instancia

Procede el Despacho a corregir el error aritmético presentado en la sentencia de primera instancia del 22 de mayo de 2022¹.

CONSIDERACIONES

El Juzgado, mediante sentencia de primera instancia proferida el “22 de mayo de 2022”², dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **JOSÉ ALEXANDER RIVERA LOZANO Y OTROS** contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Sin condena en costas. (...)”

Tras revisar el expediente, el Despacho se percató que la fecha “22 de mayo de 2022”, que está inserta en su encabezado, no es la correcta, como quiera que la misma se expidió el 22 de junio de 2022, tal como así lo indica la constancia de firma electrónica puesta al final de documento.

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora, teniendo en cuenta que lo sucedido con la fecha de la sentencia de primera instancia concierne a un error puramente numérico, se procederá a corregirlo.

¹ Ver documento digital “28.- 22-06-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”.

² Ver documento digital “28.- 22-06-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el error cometido en cuanto a la fecha de la sentencia de primera instancia en el presente asunto, el cual queda así: “Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Accionante: litigiocorporativo@yahoo.com; anamileherreracruz@yahoo.es
Accionado: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co.
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2040ae27bc03be36369d7745c562bdb0a4f1aec730b5ccf9755ade3e1a69d079

Documento generado en 30/06/2022 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>